

Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: *“(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y*

patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

Que mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;

Que el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem, manifiesta: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;

Que el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; 4. Comisión de programas de posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros*

designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;

Que el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo: (...) *e) Emitir el Reglamento que norma el procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones*”;

Que mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021 de 26 de agosto de 2021, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras, cuyo objeto es normar el procedimiento para que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior reconozca las acreditaciones otorgadas por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas;

Que con Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “(...) PRIMERO: *ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022, en la causa signada con el No. 076-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...) TERCERO. - *Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el periodo 2021-2026.*

CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 14 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 110 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, manifiesta: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0289-M de 05 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica (Encargado), remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el

“Informe de necesidad de expedición de un nuevo reglamento e insumos técnicos para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas”;

Que la Comisión Permanente de Carreras en su décima segunda sesión extraordinaria efectuada el 08 de agosto de 2022, acordó: *“Acuerdo Nro. 028-SC-CPC-12-CACES-2022: Convocar a las UEPS acreditadas cuyas carreras tienen acreditaciones internacionales vigentes a un taller participativo con el fin de recoger experiencias que sirvan para elaborar el nuevo Reglamento e insumos técnicos”. Y, “Acuerdo Nro. 029-SC-CPC-12-CACES-2022: Solicitar a través de un correo masivo a las agencias extranjeras remitan información de sus procesos de acreditación internacional”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0397-M de 30 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica remitió a la Comisión Permanente de Carreras el Informe Técnico que sustenta la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, y como anexo la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras;

Que a través del Acuerdo Nro. 050-SC-CPC-16-CACES-2022, la Comisión Permanente de Carreras en su décima sexta sesión extraordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2022, acordó: *“Dar por conocido el informe técnico y la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0091-M de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras (CPC), solicitó a la Secretaría Técnica se elabore una propuesta de Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras considerando la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras la cual será remitida a la Procuraduría del CACES a fin de que sea validada y puesta en conocimiento de la CPC;

Que el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: *“(…) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…)”;*

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, resolvió: *“Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada”;*

- Que** a través del Memorando No. CACES-CP-C-2023-0007-M de 10 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Procuradora del CACES: *“(...) en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la “Gestión de Normativa” de la Procuraduría, a los “Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración de este y sus respectivos considerandos, respecto al proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. Para el efecto cumplo con remitir el proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación del CACES y su anexo”,*
- Que** con Memorando Nro. CACES-PR-2023-0085-M de 15 de febrero de 2023, la Procuradora del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el Informe de revisión legal: Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0089-M de 01 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras la “Metodología para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sesión comisión quinta, celebrada el 3 de marzo de 2023, acordó: *“Acuerdo No.0013-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento”; Y, “Acuerdo No.0014-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución”;*
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0099-M de 08 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación” y la Metodología de reconocimiento;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su sexta sesión de comisión llevada a efecto el 10 de marzo de 2023, convino: *“Acuerdo No.0019-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”; Y, “Acuerdo No.0020-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”;*
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir en el orden del día el siguiente punto: *“Conocimiento y resolución del Reglamento para el*

reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento Interno de este Consejo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES DE CARRERAS O PROGRAMAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano; así como los procedimientos para el ingreso de las agencias extranjeras de acreditación al listado oficial del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES que requieran el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, así como para las agencias extranjeras de acreditación que soliciten y obtengan el reconocimiento por parte del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 3.- Requisitos. - Para que proceda el reconocimiento de las acreditaciones internacionales, las agencias extranjeras de acreditación deberán cumplir con la metodología de reconocimiento emitida por el CACES.

En el caso de ingenierías, las agencias extranjeras deberán ser parte de uno de los acuerdos de la Alianza Internacional de Ingenierías (IEA por sus siglas en inglés) o reconocidas por la Red Europea para la Acreditación de la Educación en Ingeniería (ENAEI por sus siglas en inglés).

Artículo 4.- Metodología de reconocimiento. - El CACES establecerá en la respectiva metodología los criterios que deben cumplir las agencias extranjeras de acreditación, para reconocer las acreditaciones otorgadas por estas.

CAPÍTULO III

DE LA FACTIBILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5.- De la factibilidad. - Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras y programas (con estado vigente en el SNIESE a la fecha de la solicitud) que no han sido evaluados, así como de las que han sido acreditadas por el CACES.

La IES a la que pertenece la carrera o programa que se solicite el reconocimiento debe estar acreditada por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 6.- Vigencia del reconocimiento. - La vigencia del reconocimiento efectuado por el CACES a la acreditación extranjera de una carrera o programa estará sujeta al tiempo de acreditación determinada por cada agencia.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 7.- Formas para realizar el reconocimiento. - El reconocimiento de acreditaciones internacionales a las carreras o programas de las IES ecuatorianas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación se podrá realizar mediante:

1. Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES.
2. Solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por una agencia extranjera de acreditación, que no conste previamente en la lista oficial, por parte de la IES.

Artículo 8.- Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación. - El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo.

La lista se publicará en la página web del CACES y será actualizada por solicitud de la Comisión

Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento y monitoreo de los procesos de reconocimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- Ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES.

- El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar:

1. Por iniciativa del CACES.
2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES.
3. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de las agencias extranjeras de acreditación.

La Presidencia del CACES remitirá la solicitud a la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, según corresponda, para el análisis y trámite.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 10.- Por iniciativa del CACES. - La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que constará expresamente la recomendación del ingreso o no de la agencia extranjera a la lista oficial de acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 11.- Por solicitud de una IES. - Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial emitida por el CACES, a través del siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Registro de los datos de la agencia por parte de la IES que incluya la documentación que avale su funcionamiento en el país de origen.
3. Documentación que demuestre que la agencia cumple con la metodología de reconocimiento.
4. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas de la agencia extranjera.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

El procedimiento se realizará a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde la página web del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 12.- Por solicitud de las agencias extranjeras de acreditación. - Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su ingreso, de la siguiente manera:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES.
2. Registro de los datos de la agencia por parte de la IES que incluya la documentación que avale su funcionamiento en el país de origen.
3. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas.
4. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento de acreditación emitida por el CACES o la que haga sus veces.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

El procedimiento se realizará a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde la página web del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES A CARRERAS O PROGRAMAS OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 13.- Procedimiento para el reconocimiento según la lista oficial. - El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente:

1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES, donde conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador.
2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 14.- Solicitud de reconocimiento. - La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento adicional a los siguientes requisitos que deben encontrarse cargados en la plataforma:

1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y el año.
2. El informe de evaluación o acreditación, en el que conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de reconocimiento esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 15.- Verificación de requisitos. - Recibida la solicitud de reconocimiento, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, con el apoyo de la Secretaría Técnica revisarán que los requisitos se encuentren completos y sean pertinentes. La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado notificará a las IES en caso de existir necesidad de subsanaciones para que estas sean solventadas en el aplicativo informático destinado para este proceso de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

En el caso de que no se subsane lo solicitado por el CACES, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA), el trámite será archivado y la IES podrá ingresar una nueva solicitud, de ser el caso.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 16.- Informe para el reconocimiento. - La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que se determinará el reconocimiento o no de la acreditación y la vigencia de este. El informe deberá ser elaborado en un término de 30 días contados a partir del ingreso de la solicitud al CACES. En el caso de existir ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones se extiende el plazo de elaboración del informe de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

Una vez recibido el informe, la Comisión Permanente correspondiente pondrá en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución en un término de 10 días.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO A LA ACREDITACIÓN

Artículo 17.- Alcance de la resolución de reconocimiento de la acreditación. - El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a

la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora.

Artículo 18.- De la participación en procesos de evaluación. - En caso de que el CACES inicie nuevos procesos de evaluación y la carrera o programa de la IES no cuente con el reconocimiento de una acreditación internacional, entrará en el proceso de evaluación correspondiente del CACES.

Las carreras o programas del campo de la salud que cuenten con el reconocimiento de una acreditación internacional entrarán en el proceso de evaluación que efectúa el CACES. En caso de no acreditar, se revocará el reconocimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

Artículo 19.- Difusión de acreditaciones internacionales reconocidas. - Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEL MONITOREO DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 20.- Monitoreo de los procesos de reconocimiento de acreditación extranjera. - El CACES, a través de procedimientos abreviados, realizará un monitoreo documental e in situ de los procesos de acreditación que realizan las agencias extranjeras que constan en la Lista oficial, a fin de verificar el cumplimiento de la metodología de reconocimiento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 21.- Incumplimiento por parte de la agencia extranjera. - En caso de que una agencia extranjera incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento o sus prácticas vayan en contra de los procesos de calidad establecidos por el CACES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior será retirada de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES.

Cuando la agencia extranjera sea retirada de la lista oficial de reconocimiento del CACES, los reconocimientos de acreditaciones otorgados a las IES mantendrán su vigencia original hasta que el CACES realice procesos de evaluación.

Artículo 22.- Reingreso de la agencia extranjera a la lista oficial del CACES. - Para el reingreso de una agencia extranjera en la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES, ésta demostrar el cumplimiento de los criterios mediante información documental y verificación *in situ* de sus procesos de acreditación.

(Capítulo agregado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aquello que no se encuentre regulado en este Reglamento será resuelto por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda.- *(Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)*

Tercera.- Las acreditaciones otorgadas y revocadas por agencias extranjeras deberán ser notificadas obligatoriamente al CACES por las IES para proceder con el proceso pertinente de acreditación.

Cuarta.- *(Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las carreras que fueron evaluadas por este Consejo y actualmente se encuentran “en proceso de acreditación” o “no acreditadas”, previo a ser reconocidas por agencias internacionales, deberán obtener la acreditación del CACES.

Segunda.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este.

Tercera.- En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia el presente Reglamento, el CACES emitirá y aprobará la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones de Agencias de Acreditación Extranjeras expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021, de 26 de agosto de 2021, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación expedido mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

